



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 31 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2024 19:00:46 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000160-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 29 de enero del 2024, presentado por el servidor Huerta León Armando; y la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Huerta León Armando solicita que se posterguen sus vacaciones programadas mediante la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, del 1 al 15 de febrero del 2024, debiendo reprogramarse del 10 al 24 de febrero del 2024, a tenor del certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 28 de enero del 2024 que obra en autos, CITT N° A-162-00010720-24, suscrito por el Dr. Cutipa Cotacallapa Ezequiel, con CMP N° 65705, quien prescribe 15 días de incapacidad temporal al servidor recurrente, siendo del 26 de enero al 9 de febrero del año en curso, a razón de su estado de salud. La petición del servidor cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- Mediante el Informe N° 000175-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024, la coordinadora de personal expone que a razón de los fundamentos





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

expuestos por el servidor, quien se encuentra con descanso médico otorgado por EsSalud, y el visto bueno de su jefe inmediato, se debería declarar procedente su reprogramación por las fechas solicitadas.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Cuarto.- A tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5°, estableciendo que: “(...) La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones”.

Sexto.- En esa línea, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.
- c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

Séptimo.- Asimismo, se debe precisar que el artículo 37° del Reglamento antes mencionado refiere que: “No debe otorgarse vacaciones en los casos siguientes: a) Una vez iniciado el periodo de incapacidad de acuerdo con el certificado emitido por ESSALUD o por establecimiento o centro de salud respectivo. (...)”.

Octavo.- Estando a ello, se advierte que el servidor recurrente cuenta con descanso médico del 26 de enero al 9 de febrero del año en curso; sin embargo, se le ha concedido vacaciones del 1 al 15 de febrero del 2024 mediante el artículo primero de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ; al respecto, este despacho debe señalar que es no es viable conceder al servidor recurrente vacaciones por el tiempo que se encuentre con descanso médico, ello en base a la normativa antes glosada; por tal motivo, se debe modificar tal extremo de la referida resolución, concediéndose descanso vacacional al servidor Huerta León Armando del 10 al 24 de febrero del 2024 por contar con el visto bueno de su jefe inmediato, el récord vacacional respectivo para tal efecto, y al enmarcarse el periodo vacacional en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Noveno.- En mérito a lo expuesto, se observa del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ que el recurrente figura como órgano de apoyo del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024. Frente a ello, esta Presidencia tendrá en cuenta que la petición del servidor se encuentra visada por su jefe inmediato, de lo cual se colige que se ha previsto el óptimo funcionamiento del órgano jurisdiccional de emergencia en el cual se encuentra como órgano de apoyo el recurrente; por tal motivo, se debe dejar sin efecto el extremo del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ que consigna al servidor como órgano de emergencia del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, debiendo ser órgano de emergencia del 25 de febrero al 1 de marzo del año en curso, subsistiendo lo demás que contiene.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024, en el extremo que concede vacaciones al servidor Huerta León Armando del 1 al 15 de febrero del 2024, concediéndose descanso vacacional al referido servidor del 10 al 24 de febrero del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, en el extremo que consigna al servidor antes mencionado como órgano de apoyo del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; debiendo ser órgano de emergencia del 25 de febrero al 1 de marzo del 2024, subsistiendo lo demás que contiene.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Laboral, servidor recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

